

Informe 8/01, de 31 de mayo de 2001.

REQUISITOS PARA CONTRATAR. ALTA EN EL I.A.E. Y EN LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

ANTECEDENTES.-

El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad i Consumo presenta escrito en demanda de informe a esta Junta Consultiva, del siguiente tenor:

“SOLICITUD DE INFORME JURÍDICO A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS, REFERENTE A LA EXIGENCIA DEL REQUISITO DE ESTAR DE ALTA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO ABIERTO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA”.

En virtud de los artículos 15, 16, i 17 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, se solicita informe sobre lo siguiente:

- *Exigencia de la presentación del alta del impuesto de actividades económicas en el momento de la presentación de la plica para tomar parte en el concurso público abierto de una consultoría o asistencia, cuando el interesado (persona física) acompaña declaración escrita de estar, actualmente, de baja del citado impuesto y del régimen especial de autónomos, por no estar ejerciendo ninguna actividad por cuenta propia.*
- *En caso afirmativo, sobre la posibilidad de considerar esta falta como un error subsanable, en el plazo de 3 días que otorgaría la Mesa de contratación.*

Se acompaña informe jurídico emitido por el jefe del departamento del Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad y Consumo”.

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD.-

1.- La solicitud de informe se efectúa por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y Consumo, quien tiene legitimación para ello conforme al art. 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero (BOCAIB nº24, de 25-02-1997), de creación de la Junta Consultiva, y al art. 15.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta (BOCAIB nº133 de 25-10-1997).

2.- Con la solicitud se acompaña un Informe Jurídico, según lo preceptuado en el apartado 3 del art. 16 del Reglamento citado.

3.- La documentación aportada es suficiente para poder emitir el informe solicitado al reunirse todos los requisitos previos de admisión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA: Pregunta el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo si se ha de exigir el alta del impuesto de actividades económicas cuando el licitador, persona física, acompaña una declaración en la que especifica que no ejerce actividad por cuenta propia y, por tanto, no está de alta ni en el IAE ni en la Seguridad Social.

Después y de forma condicionada a una respuesta afirmativa de la exigencia de presentación del alta en el IAE, plantea una segunda pregunta sobre la posibilidad de considerar esta falta de presentación como un error subsanable en el plazo de 3 días que otorgara la Mesa de Contratación.

Esta Junta entiende que la solución a la segunda cuestión es absolutamente independiente de la primera y ha de ser contestada en el sentido ya mantenido en distintos, pero siempre coincidentes informes de la Junta Consultiva del Ministerio de Hacienda

(Informes 56/96; 37/97; 44/97; 22/99, entre otros), cuya doctrina es aceptada y que se puede concretar en los siguientes términos:

“a) El artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado, en tanto que es la norma que permite la concesión de un plazo no superior a tres días para subsanar los defectos materiales en la documentación presentada, sólo se ha de entender vigente en cuanto no se oponga al contenido de la LCAP, concretamente de su art. 79.

b) Con carácter general, los errores de la documentación presentada, para que puedan ser subsanables, no deben afectar al cumplimiento de requisitos, sino a su acreditación.”

En efecto, el art. 79 de la LCAP, de forma imperativa, dice que las proposiciones de los interesados *“deberán ir acompañadas, en sobre aparte, de los siguientes documentos”*. No deja lugar para otras interpretaciones, si no se acompaña el documento, si éste es alguno de los que se relacionan en dicho artículo, no podrá subsanarse esta omisión, dado que no se trata de un error material, sino de un incumplimiento de este precepto.

SEGUNDA: Aclarada la cuestión general sobre subsanación de errores materiales, conforme a lo dicho, la exigencia de la presentación del Alta del Impuesto de Actividades Económicas, no es un documento que figure en el art. 79 de la LCAP como de aportación obligatoria, sino que tan solo, el apartado 2. b), exige la presentación de una declaración responsable en la que expresamente se comprenderá la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, posponiendo y limitando la acreditación de estas circunstancias sólo para quien vaya a resultar adjudicatario. Acreditación que deberá efectuarse de acuerdo con los artículos 7, 8, 9 y 10 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Basta, pues, en este momento de presentación de la plica para tomar parte en el concurso público de una consultoría o asistencia, al que concretamente se refiere la pregunta planteada, con la simple declaración del licitador de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y si esta declaración no es lo suficientemente clara, entonces la Mesa de Contratación, al amparo del art. 101 del Reglamento, toda vez que el documento sí está presentado, podrá solicitar subsanación de los errores que en dicho documento se hayan podido detectar.

TERCERA: Cuestiones distintas son, de una parte, que el alta del IAE esté recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares como uno de los documentos a aportar por el licitador, y de otra, que si, luego, este licitador llegase a ser propuesto adjudicatario, debería acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, lo que no ha sido objeto de solicitud de informe y que esta Junta no entrará a resolver en el caso concreto, entre otras cosas, además, por carecer de la suficiente información referida al expediente. No obstante, sí que con carácter general, y sin perjuicio de una nueva solicitud de informe sobre esta cuestión, se ha de apuntar que el artículo 79 de la LCAP, dice que estas circunstancias de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, son las “*impuestas*” por las disposiciones vigentes. Existe una remisión a las normas reguladoras de esas obligaciones y a ellas habrá que estar en cada caso, y, que el art.7, apartado a) del Decreto 390/1996 utiliza una redacción condicional cuando dice: “*Estar de alta en el IAE, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto*”. Pudiendo existir situaciones en que un determinado licitador no tenga la obligación de estar de alta en el IAE, sin perjuicio de darse de alta con posterioridad una vez resulte adjudicatario.

CONCLUSIÓN:

- 1) En el momento de presentación de plicas para tomar parte en una licitación, no es preciso acreditar estar de alta en el IAE, sino tan solo una declaración de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 2) Los errores de la documentación presentada, para que puedan ser subsanables, no deben afectar al cumplimiento de requisitos, sino a su acreditación.